



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra-Chincha

Cu: 133629-2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2584-2016-ANA-AAA-CH.CH.

Ica,

27 DIC. 2016

VISTO:

El Expediente signado con CUT. N°133629-2015, seguido por el señor Julian Livizaca Aroni, identificado con DNI N°22064824, sobre la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo IRHS-11-03-01-788, tramitado en la Administración Local de Agua Grande, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y máxima autoridad Técnico-Normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, según el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";



Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";



Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG establece que "Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que a su vez modificó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, prescribe que, (...) las personas que al 31 de diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continúa, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, (...); para acogerse a éste beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, concordante con el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, establece que: la Formalización, es el *Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos*; y la Regularización, es el *Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de Diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en la Formalización*.

Que, mediante escrito presentado por el señor Julian Livizaca Aroni, solicita Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo IRHS-11-03-01-788, ubicado en el sector Soysonguito, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica;

Que, la Administración Local de Agua Grande, emite el Informe Técnico N°124-2015-ANA-AAA-CH.CH.ALA G./C.B.M., indica que el expediente cuenta con observaciones, motivo por el cual remito el mismo al equipo de evaluación; sin embargo mediante Informe de Opinión N°053-2015-ANA-AAA-CH.CH-EE2, el Equipo de Evaluación, devuelve el expediente a la Administración Local de Agua Grande, a fin de que se disponga las acciones necesarias para una nueva evaluación integral del expediente administrativo, así como se notifique al administrado para que cumpla con adjuntar los requisitos y formatos establecidos en el procedimiento respectivo para la formalización de la licencia de uso de las aguas subterráneas del pozo antes indicado;

Que, mediante Carta N°015-2016-ANA-ALA GRANDE, la Administración Local de Agua Grande, solicita al recurrente que para continuar con el procedimiento, debe colocar el Aviso Oficial N°012-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA GRANDE, en la Municipalidad Provincial de Nasca, en la sede de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia y debe permanecer por diez (10) días hábiles; posteriormente con fecha 19/02/2016, el señor Julian Livizaca Aroni, presenta las constancia y fotos en cumplimiento a lo requerido en la carta citada anteriormente;

Que, con fecha 17/03/2016, el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz, identificado con DNI N°47301311, presentan oposición, solicitando impedimento para la continuación del trámite de nuevo pozo cocha a menos de 40 metros de otro más antiguo, fundamentando expresamente lo siguiente:

- Desde antes de la Reforma Agraria existe un Pozo cocha a tajo abierto signado con N°IRES 789 que sirve para la utilización de las aguas de 5 usuarios llamados, Teososia Delgado, Simon Abarca, Rosa Arteaga Contreras, Rocio Quispe Ortiz, Julian Livizaca Aroni y el recurrente, quienes tenemos terrenos de cultivo en dicho sector.
- El señor Julian Livizaca Aroni de manera unilateral y sin el consentimiento y conocimiento de los demás usuarios ha aperturado un nuevo pozo cocha a menos de 40 metros de distancia del antiguo.
- Tenemos pleno conocimiento que está prohibido la construcción de pozo a pozo cocha a menos de 200 metros de distancia y este pozo cocha que se pretende regularizar, se encuentra a una distancia menor de 40 metros del antiguo pozo cocha a tajo abierto.

Que, mediante Carta N°228-2016-ANA-AAA-CH.CH. ALA G., la Administración Local de Agua Grande, corre traslado de la oposición al señor Julian Livizaca Aroni, para que presente su descargo;

Que, con fecha 12/05/2016, el recurrente presenta su descargo a la oposición argumentando expresamente lo siguiente:

- El pozo IRHS 788 se encuentra registrado en el Inventario de Recursos Hídricos Subterráneos del Valle de Nasca, realizado el año 2010 por la Autoridad Nacional del agua, con lo cual se garantiza la antigüedad del uso de agua subterránea de manera pública, pacífica y continua.
- En lo que respecta a la supuesta interferencia del funcionamiento del pozo IRHS 788, debemos mencionar que con la finalidad de poder determinar los radios de influencia es necesario realizar pruebas de bombeo las cuales determinaran los parámetros hidráulicos subterráneos.
- La distancia que existe entre el centro del pozo y el lugar dónde la depresión de la napa es nula por efecto del bombeo constituye el radio de influencia absoluto del pozo.
- Es pertinente mencionar que el pozo IRHS 789 no cuenta con Licencia de Uso de Agua Subterránea, estando usando el agua subterránea hasta la actualidad en forma ilegal, razón por lo cual no tendría por qué poner oposición a nuestro trámite ya que nosotros estamos Regularizando el Derecho de uso acogiéndonos a las normas establecidas por la Ley de Recursos Hídricos (Ley N°29338).

- Finalmente, para dejar en claro que mi persona no ha construido ni construirá un nuevo pozo y/o pozo cocha, lo único que se ha realizado es una pequeña excavación que se realizó para ubicar y lograr reforzar los anillos del pozo ya que se han deteriorado con el tiempo y producto de ello es que el pozo colapsa y nos vemos en la penosa obligación de año tras año en repararlo, situación que decidimos reforzar de manera adecuada la estructura y evitar los problemas futuros, este hecho se puede comprobar que en el lugar se encuentran los anillos del pozo (antiguo) y los nuevos que se viene reparando para lograr un buen funcionamiento del mismo.
- El hecho de utilizar maquinaria para un trabajo no significa una construcción nueva, muy por el contrario constituye un ahorro de dinero, si tomamos en cuenta que realizar un trabajo de este tipo, si se realizada de manera manual, significa un incremento de dinero que perjudicaría enormemente nuestra situación económica, la cual les muy precaria.

Que, la Administración Local de Agua Grande, emite el Informe Técnico N°074-2016-ANA-AAA.CH.CH.ALA GRANDE/cbm., dando cuenta de una inspección ocular realizada con fecha 30 de marzo del 2016, en donde se constató lo siguiente:



- El pozo a tajo abierto IRHS-11-03-01-788, no existe, ha sido modificado a una pozo cocha, localizada en las coordenadas UTM (WGS 84 - 18 L Zona Sur) 498,285 E - 8'390,070 N a una cota de 471 m.s.n.m; sector Pueblo Viejo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica.
- La poza cocha, tiene las siguiente medidas: Ancho 4.00 metros; Largo 20.00 metros; profundidad 3.50 metros, se encontraba seca.
- La poza cocha, se encuentra utilizable (sin equipo).
- El predio denominado Rosa Aurea, se encuentra preparado para el cultivo de pallar y frijol castilla, en un área de 1.5 has.

En tal sentido, concluye y recomienda que el trámite de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo IRHS-11-03-01-788, no es procedente, en razón que en la inspección de campo, se ha constatado la modificación del pozo a tajo abierto, a una poza cocha y también por la existencia de una oposición al trámite mencionado;



Que, con fecha 21/07/2016, el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz, solicita que se declare fundado la oposición presentada, por los fundamentos de hecho y derecho:

- El 18/04/2015, mediante Escritura Pública de Compra Venta, adquirí de parte de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Ramón Castilla Ltda", el predio rústico "Rosa Aurea" con UC N°10300.
- En la referida escritura comprendía todo los derechos que le correspondía al predio, como son usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres y todo lo que le correspondía en propiedad a este predio así mismo se especifica en forma expresa que el predio tiene derecho a las aguas del Puquio Agua Santa. Asimismo se expresa que el referido predio tiene derecho a utilizar el pozo cocha, que se ubica en terrenos de la cooperativa.
- He presentado una Certificación expedida por el Gerente de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Ramón Castilla Ltda", donde se indica que soy el actual propietario del predio "Rosa Aurea", contando con derecho al uso de las aguas del Puquio Agua Santa, Aguas de Avenidas y el pozo cocha IRHS 789, propiedad de la Cooperativa Ramón Castilla desde el año 1990; y que por omisión no fue consignado en el contrato de Compra Venta de fecha 18 de Abril del 2015.

Que, mediante Informe N°043-2016-ANA-AAA-CH.CH-EE2, el Equipo de Evaluación indica que se ha revisado la documentación presentada por el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz, el descargo efectuado por el señor Julian Livizaca Aroni y el Informe Técnico N°074-2016-ANA-AAA.CH.CH.ALA GRANDE/cbm, es de verse que el pozo a tajo abierto IRHS-788 de acuerdo al inventario, es ahora un pozo cocha, en estado utilizables y el terreno donde se hará uso el agua está en preparación; de la revisión de la documentación obrante es en el expediente administrativo no se demuestra que ha venido usando el recurso hídrico

subterráneo desde la etapa de formalización, más aún existe la oposición en cuanto a su uso del referido pozo, dejando de ser su uso pacífico; en tal sentido concluye que no se cumple con las condiciones dispuestas por el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI; por lo tanto, el Equipo de Evaluación **Opina Desfavorable** a la solicitud presentada por el señor Julian Livizaca Aroni, para la formalización de licencia de uso de agua subterránea del pozo antes indicado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, señala que, *"Dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el expediente, la Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución que otorga o deniega la licencia de uso de agua, pronunciándose sobre las oposiciones de haberse presentado, la que es notificada a todas las partes"*; en ese sentido carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto, toda vez que se encuentra probado que el pozo a tajo abierto IRHS-11-03-01-788, ha sido modificado a pozo cocha, y tampoco cuenta con equipo de bombeo, motivo por el cual no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI;



Que, mediante Informe Legal N°1396-2016-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad concluye, en denegar la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo IRHS-11-03-01-788, presentada por el recurrente;

Que, estando los opinados de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en conformidad a lo previsto en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DENEGAR al señor Julian Livizaca Aroni, la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo IRHS-11-03-01-788, ubicado en el sector Soysonguito, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, por las consideraciones expuesta en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la oposición interpuesta por el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Julian Livizaca Aroni y al señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha